

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00269-00  
Proceso: SUCESION  
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se subsane respecto de lo siguiente:

- a) Aportar certificado catastral de los bienes objeto de sucesión, con el fin de establecer competencia por factor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 5 del Código General del Proceso.
- b) Aportar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.

c) Requerir al apoderado demandante, para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 85 del Código General del Proceso, indique la oficina donde donde puede hallarse los registros civiles que requiere. Lo anterior como quiera que la solicitud para oficiar a la Registraduría, es procedente únicamente en dicho evento.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado VÍCTOR MANUEL GARZÓN PALACIOS como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**643eff0e7a228c801dcf2f41a66bccda174df527deaeef983ba6bcb595f  
044d1**

Documento generado en 06/10/2020 10:50:35 a.m.